

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4388-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Migración
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	José Antonio Estefan Garfias
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de octubre de 2017
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Precisar que el libre tránsito es un derecho fundamental. Garantizar medidas de protección para los migrantes en territorio nacional y en caso de que no cuente con los recursos para designar a una persona que lo asista o represente legalmente, el Instituto le designará de forma gratuita un licenciado en Derecho experto en la materia para llevar a cabo el procedimiento administrativo migratorio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE MIGRACION	<p>El que suscribe, diputado federal José Antonio Estefan Garfias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1 fracción I y 77 numeral 1 del reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración, de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de</p> <p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Migración</p>
	<p>Artículo Único. Se reforman el artículo 7 párrafo segundo, artículo 8 párrafo segundo y tercero, artículo 36 y artículo 70 párrafo primero y segundo de la Ley de Migración para quedar como sigue:</p>
Artículo 7. ...	<p>Artículo 7. La libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
El libre tránsito es un derecho <i>de toda persona</i> y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona	El libre tránsito es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Mexicana para todas las personas que se

<p>será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente Ley.</p>	<p>encuentren dentro del territorio nacional y es deber de cualquier autoridad respetarlo y garantizarlo a través de medidas de protección a los derechos humanos y la dignidad humana. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 8. ...</p>	<p>Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<p>Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, <i>provista</i> por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Los migrantes tendrán derecho a recibir en todo momento cualquier tipo de atención médica profesional con los más altos índices de calidad brindados por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>
<p>Los migrantes <i>independientemente de su situación migratoria, tendrán</i> derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente <i>que resulte necesaria para</i> preservar su vida.</p>	<p>El Estado garantizará medidas de protección para que todos los migrantes que se encuentren en territorio nacional tengan derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica de calidad de manera urgente cuando se encuentre en peligro de preservar su vida por cualquier situación que así lo amerite.</p>
<p>...</p>	<p>En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.</p>

Artículo 36. ...	Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
...	Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:
...	I. Pasaporte;
...	II. Cédula de Identidad Ciudadana o Cédula de Identidad Personal o su equivalente;
...	III. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
...	IV. Matrícula consular;
...	V. Carta de Naturalización, o
...	VI. Certificado de Nacionalidad Mexicana.
...	En su caso, podrá identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional, o cualquier otro documento expedido por la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, para los efectos de lo dispuesto en este	A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, para los efectos de lo dispuesto en este

<p>artículo, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.</p>	<p>artículo, el Instituto evaluará la situación migratoria en particular y realizará el análisis correspondiente para que mediante cualquier otro elemento subjetivo que sea motivo de convencimiento para el Instituto se acredite la nacionalidad mexicana. El Instituto garantizará la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p>	<p>Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. En caso de que el migrante no cuente con los recursos necesarios para designar a una persona para que lo asista o represente legalmente, el Instituto, de forma gratuita, designará a un licenciado en Derecho experto en la materia para que el migrante cuente en todo momento con la asesoría legal necesaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo migratorio correspondiente. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; **a ser asistido o representado legalmente en todo momento por un profesional en la materia durante todo el procedimiento administrativo migratorio;** el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente decreto.